



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.830 ptas. Semestral ..... 3.498 ptas. Trimestral ..... 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCIÓN</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 75 pesetas      —;      De años anteriores: 175 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1991</b>	<b>Lunes 10 de junio</b>	<b>Número 108</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 182:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Rafael Pérez Alvarellos, Presidente; don Eduardo Pérez López, Magistrado, y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 546 de 1990, dimanante de juicio verbal número 71/90, sobre daños en accidente de circulación, del Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, de fecha 13 de noviembre de 1990, han comparecido, como demandado-apelante, Banco Vitalicio, S.A., con domicilio en Barcelona, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Felipe Real Chicote, y como demandante-apelado, don Mariano Santamaría Abad, mayor de edad, casado, maitre y vecino de Barcelona, representado por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla y defendido por el Letrado don José María Codón Herrera; no ha comparecido el demandado-apelante, don Juan Olalla Santamaría, mayor de edad y vecino de Quintanar de la Sierra, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Por lo expuesto este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes,

con expresa imposición a la parte recurrente, de las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, si no se interesa notificación personal dentro de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Rafael Pérez Alvarellos, Eduardo Pérez López. — Erasmo Acero Iglesias.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, estando celebrando audiencia pública el tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario certifico. — Ildefonso Ferrero Pastrana. — Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste y sirva de notificación al litigante incomparecido don Juan Olalla Santamaría, expido el presente en Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

2876.—6.750

#### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de divorcio número 73/91, seguido a instancia de don José Luis Muñoz Alvarez contra doña Olvido Antón Antón, por divorcio causal, por la presente cédula se emplaza a doña Olvido Antón Antón, quien tuvo su domicilio en Palma de Mallorca, calle Manacor, número 60, 3.º, y en

la actualidad se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el plazo improrrogable de veinte días comparezca en los autos referenciados, personándose en forma legal y la conteste y proponga, en su caso, reconvencción bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado tiene a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma legal a la demandada doña Olvido Antón Antón, expido el presente en Aranda de Duero, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

2892.—2.250

## ZARAGOZA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

#### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por S.S.<sup>a</sup>, en autos de juicio de faltas número 4226/89, seguido sobre lesiones en agresión contra Víctor Manuel Chaure Larraz se emplaza a usted por medio del presente para que en término de cinco días, a partir de la fecha de publicación comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Tercera, si lo estima conveniente para personarse en el recurso de apelación interpuesto admitido en ambos efectos a la parte condenada, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a Leandro de la Fuente Barricón y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Zaragoza, a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

2893.—2.100

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

#### *Cédula de notificación y citación*

En autos número 69/90, seguidos a instancia de doña Amparo Barrasa Murillo contra la empresa Nimco S.A. y Fogasa, sobre despido, ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de Ordenación: Secretario, señor Cordero Martín. En Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno. El escrito presentado el día de la fecha con su copia y copia de poder, únase a autos, se admite a trámite se tiene por promovido incidente de no readmisión, para ello cítese a las partes de comparecencia para el día 9 de julio, a las 11 horas de su mañana, advirtiéndole a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Así lo ordeno, doy fe. Firmado, el Secretario, Francisco Cordero.

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa demandada Nimco, S.A., la cual se encuentra

en desconocido domicilio, habiendo sido el último en Belorado (Burgos), Plaza San Francisco, núm. 27, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 16 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible).

2894.—2.550

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Juan Jesús Llarena Chave, ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En autos 403/90, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante, don Ricardo Martínez de la Pera, en representación de la Entidad Mercantil Martínez de la Pera, S.A., y de otra y como demandados doña Ana Isabel Bello Ramos y los beneficiarios desconocidos e inciertos de las prestaciones que se derivasen del accidente de trabajo sufrido por don José Antonio Casas Bello, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y contra la Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por accidente.

Parte dispositiva: Que desestimando la demanda formulada por la empresa Martínez de la Pera, S.A., debo declarar y declaro ajustada a derecho la resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de fecha 16 de abril de 1990, por la que se declara que en el accidente de trabajo acaecido el 22 de diciembre de 1989 sufrido por el trabajador don José Antonio Casas Bello hubo omisión e infracción a las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y, consiguientemente, condenando a la empresa Entidad Mercantil «Martínez de la Pera, S.A.» al recargo del 30 por 100 sobre las prestaciones e indemnizaciones económicas derivadas del accidente, con excepción del auxilio de defunción, debiendo la misma constituir el capital-coste procedente, y absolviendo de la demanda a todos los demandados. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma procede interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos de este Juzgado, en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65). — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los beneficiarios desconocidos e inciertos de don José Antonio Casas Bello, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

2895.—6.600

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

### *Cédula de notificación*

En autos número 195/91, seguidos por doña María del Carmen Gonzalo Villa contra la empresa Jagarsa, S.A., sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 294. — En Burgos, a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María del Carmen Gonzalo Villa contra la empresa Jagarsa, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que pague a la actora la suma de 1.500.000 pesetas. — Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de duplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda, clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Jagarsa, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Burgos, a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

2878.—4.500

## ANUNCIOS OFICIALES

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

#### **Sala de lo Contencioso-Administrativo**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 283/91, a instancia de Entidad Kanbur, S.A., de Burgos, contra la resolución 4 de marzo de 1991 del Director General de Empleo, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 13 de noviembre de 1989 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por el que se imponía al recurrente una sanción de 500.001 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2857.—2.550

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 212/91, a instancia de don Lázaro Martín Martín, doña María Rosario Llamosas Canales, don Bebel Fuertes Porres, representados por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos) a la reclamación hecha por los recurrentes el día 14-9-90 y denunciando la mora con fecha 18-12-90, sobre reclamación de 30.000.000 de pesetas en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por el fallecimiento de dos hijos por las quemaduras sufridas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2858.—3.300

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 258/91, a instancia de don Fidel García Arenas, contra resolución dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 28 de febrero de 1991, desestimando recurso de alzada interpuesto contra resolución del Director General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 14 de diciembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2859.—2.550

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 263/91, a instancia de don Luis Alberto Ugarte López, de Medina de Pomar, contra denegación, por silencio administrativo, de lo solicitado por el recurrente al Excelentísimo Ayuntamiento de Medina de Pomar, contra los actos de dicho Ayuntamiento, por los que se otorga licencia de obras a la entidad S. Clara, S.A., para la construcción de 35 viviendas unifamiliares adosadas en las calles de Vicente López y de Las Torres (zona conocida como «La Revilla»); se concede licencia de obras a don Edelmiro Santos López, mediante acuerdo de 29 de mayo de 1990, para construir tres viviendas unifamiliares en la misma zona en la calle Vicente López y por el que se concede licencia de obras a don Antonio Balsera, para la construcción del cerramiento posterior de su finca número 15, calle Las Torres, y por el que se deniega la Instrucción de expediente sancionador.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2860.—3.600

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 269/91, a instancia de Construmena, S.A., de Villasana de Mena, contra el Excmo. Ayuntamiento de Valle de Mena, sobre el acuerdo de 13 de marzo de 1991 del Ayuntamiento de Valle de Mena, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 17 de octubre de 1990, sobre denegación de licencia para la construcción de un edificio de 18 viviendas y planta baja en la calle Prolongación de El Medio, en Villasana de Mena.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2861.—2.550

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 282/91, a instancia de don Antonio de la Cal Rodríguez, contra resolución dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 8 de febrero de 1991, desestimando recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General del SENPA, de 14 de diciembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2862.—2.400

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 284/91, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Circulo Católico de Obreros de Burgos, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Burgos, con fecha 17 de abril de 1991, desestimando recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones de plusvalía giradas como consecuencia de la transmisión de dominio de distintos pisos sitos en las calles de General Vigón y General Dávila de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2879.—2.550

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 242/91, a instancia de Compañía Mercantil «Yarritu, S.A.», representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión de fecha 20 de marzo de 1991, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra Liquidación núm. 411/90 practicada por la transmisión de una finca sita en «La Sendilla» de esta ciudad, que tuvo lugar el 20 de junio de 1989 por importe de 2.364.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes

con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2896.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 273/91, a instancia de Talleres Robles, S.A., de Mansillas de las Mulas (León) sobre acuerdo de 11 de marzo de 1991 dictado por la Delegación de Hacienda, en el expediente número 146 LGT 16/91 motivado por el Acta de Disconformidad 50/91, instruida a la recurrente el 26 de enero de 1991, sobre aprobación liquidaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2897.—2.250

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 277/91, a instancia de Entidad Mercantil Aguico, S.L., de Miranda de Ebro, contra el acuerdo 27 de febrero de 1991 de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, por la que se desestima recurso de reposición formulado contra la liquidación de 5 de diciembre de 1989 sobre cantidades a abonar en concepto de impuesto municipal sobre incremento de valor de los terrenos. (Liquidación 736/89 y liquidación 737/89).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2898.—2.400

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 286/91, a instancia de don Juan Antonio Fernández Herrero, contra resolución del Ministerio del Interior de fecha 5 de marzo de 1991, dictada en expediente número 156635, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Juan Antonio Fernández Herrero contra la dictada por el Gobierno Civil de Burgos, de fecha 16 de julio de 1990 en expediente número 563/90, por la que se impone las sanciones de 50.000 y 75.000 pesetas, por infracción en materia de cierre de establecimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2899.—2.850

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 287/91, a instancia de don Victorino Pérez Sáinz, de Burgos, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por el recurrente el 15 de noviembre de 1990 ante la Dirección General de la Policía, contra los actos administrativos «Dos Ordenes de Servicio», de 31 de octubre de 1990, del Comisario Jefe Provincial de Burgos, para la ejecución del servicio de incidencias de las Brigadas Operativas, con cometidos específicos de la Brigada de Policía Judicial, durante el domingo 4 de noviembre de 1990, y en la segunda le reiteraba «Bajo coacciones» el cumplimiento del servicio mencionado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2900.—2.850

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 288/91, a instancia de don Juan Antonio Fernández Herrero, contra resolución del Ministerio del Interior de fecha 5 de marzo de 1991, dictada en expe-

diente número 156633, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto por don Juan Antonio Fernández Herrero contra la dictada por el Gobernador Civil de Burgos, de fecha 3 de agosto de 1990, en expediente número 657/90 que impuso al recurrente la sanción de 100.000 pesetas por infracción en materia de cierre de establecimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2901.—2.550

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 289/91, a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, Delegación de Burgos, por desestimación tácita, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Ayuntamiento de Lerma en oposición a la concesión de licencia municipal de obras a don Patrocinio Sánchez García para la construcción de una vivienda unifamiliar en Santillán, según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Heliodoro Martínez Moreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2902.—2.250

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 169/91, a instancia de don Francisco Javier Bartolomé Marín, contra Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 5 de marzo de 1990 del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, por don Francisco Javier Bartolomé Marín, sobre la tasa de licencia de apertura de estudio de arquitectura.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan

comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de marzo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2956.—2.250

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 169/91, a instancia de don Francisco J. Bartolomé Marín, de Burgos, representado por el Letrado señor Martínez de Simón Noreña, al Decreto de 15 de abril de 1991, por el que se desestima expresamente el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 5 de marzo de 1990, sobre la tasa de licencia de apertura de estudio de arquitectura.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2957.—2.250

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 9 de mayo de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector Industria de Panadería de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Industria de Panadería, suscrito por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Burgos y las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera (USO), Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.) el día 7 de mayo de 1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 8 de mayo de 1991.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 9 de mayo de 1990. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

\* \* \*

### Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la «Industria Panadera de Burgos»

Artículo 1.º — *Ambito funcional de aplicación.* — Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad sea la de fabricación y venta de pan, incluida las que no tengan personal asalariado y que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden de 12 de julio de 1946 («B.O.E.» del 19), sus modificaciones posteriores y la legislación general vigente.

Art. 2. — *Partes contratantes.* — El presente Convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva, entre los representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Burgos, comisionados al efecto y las Centrales Sindicales USO, CC.OO. y UGT por parte y representación trabajadora.

Art. 3. — *Ambito temporal.* — El Convenio entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1991, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991. La denuncia del mismo será automática.

Art. 4. — *Ambito territorial.* — Este Convenio Colectivo obligará a todas las empresas y productores existentes en la actualidad, o que se instalen en el futuro, dedicadas a la elaboración y venta de pan, incluso los despachos de pan destinados al consumo público, y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 5. — *Ambito personal.* — El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el apartado c) del núm. 3, del artículo 1 de la Ley 8/80, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6. — El conjunto de los derechos y obligaciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo indivisible y por consiguiente la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la totalidad.

Art. 7. — Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínima, en consecuencia se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a su entrada en vigor, todo ello considerado globalmente en cómputo anual y del mismo modo las empresas podrán absorber o compensar cuantos incrementos por pactos, sentencias o laudos y casualidad e incrementos que puedan ocurrir en los salarios base interprofesionales por disposición oficial.

Art. 8. — En lo no previsto por la presente norma o Convenio, será de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Panadera, aprobada por la Orden de 12 de julio de 1946, sus modificaciones posteriores, así como por la legislación general vigente.

Art. 9. — *Jornada semanal.* — La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio será de 1.826 horas 27 minutos anuales. Los descansos de 15 minutos en jornadas continuas no se considerarán como tiempo efectivo de trabajo. El horario será de lunes a sábados.

Art. 10. — *Horario de trabajo.* — Será el que figura en el anexo II.

Art. 11. — Se solicita de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, de la Delegación Territorial de Bienestar Social perteneciente a la Junta de Castilla y León y del Gobierno Civil, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 9 y 22, en especial y concreto lo relacionado con el descanso dominical, de tal modo que ello sea cumplido por todos los empresarios tengan o no personal a su cargo.

Art. 12. — *Vacaciones.* — El personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, siempre que se lleve al menos un año de antigüedad en la empresa, de lo contrario serán prorrateadas proporcionalmente a la permanencia de días trabajados. Para la retribución de dichas vacaciones se tendrá en cuenta el salario base, la antigüedad, el plus Convenio y el plus transporte.

El disfrute de las vacaciones será por sorteo, con la debida antelación para que el trabajador sepa el mes que le ha correspondido. Dicho sorteo se hará por secciones de trabajadores, taller, reparto, venta, etc., permitiéndose los cambios entre los trabajadores de la misma sección, siempre que no se perturbe el desarrollo normal del trabajo.

Art. 13. — *Salarios.* — Será el que figura en el anexo I.

Art. 14. — *Revisión.* — En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 6,75 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Dicha revisión se producirá solo y exclusivamente para el ámbito temporal del presente Convenio y será base de cálculo para el año 1992.

Art. 15. — Los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad los incrementos estipulados en el artículo 27 de la Reglamentación de Panaderías.

Art. 16. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen tres pagas extraordinarias por año natural, en las fechas que marca la Reglamentación Nacional de Panaderías, que se abonarán cada una de ellas a razón de los salarios bases más la antigüedad correspondiente.

Art. 17. — *Horas extraordinarias.* — Se establecen con carácter obligatorio la realización de las horas extraordinarias que sean necesarias durante la jornada del sábado, con un tope máximo de 12 horas de trabajo en dicha jornada.

Art. 18. — *Accidente y enfermedad.* — En caso de accidente el trabajador percibirá el 75 por 100 del plus de transporte, a partir del primer día. En caso de enfermedad, este 75 por 100 del plus de transporte se cobrará a partir del día 30.

Art. 19. — *Retribución en especie.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un kilo de pan diario, que no tiene carácter de salario, percibiéndolo incluso en baja por enfermedad, accidente o vacaciones, en piezas comerciales que la empresa fabrique, retirándolo de la tahona o despacho.

Art. 20. — *Permisos y licencias.* — Según el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21. — *Servicio militar.* — El personal que se reincorpore al trabajo ordinario en su empresa, después del licenciamiento, percibirá íntegramente y sin prorrateo de tiempo de servicio, las pagas extraordinarias devengadas a partir de la fecha de su incorporación, y siempre que siga trabajando durante un período mínimo de seis meses. No serán abonadas las extras sucedidas durante el servicio militar.

Art. 22. — La no fabricación de pan en domingos y festivos supone que igualmente no se puede vender en ningún establecimiento, ni fábrica, ni despacho, ni similares, ni del día anterior, ni aún duro y ni aún por los familiares.

Durante los domingos de julio y agosto podrán abrir solamente las panaderías de las zonas rurales que lo soliciten a la Asociación.

Art. 23. — Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Art. 24. — Se crea una comisión paritaria de vigilancia, interpretación y seguimiento de la presente norma,

muy especialmente y en concreto del descanso dominical, formada por tres representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan y uno por cada central sindical firmante del presente Convenio. Dicha comisión realizará toda clase de denuncias a las Autoridades correspondientes por falta de cumplimiento de dichas normas y se reunirá inmediatamente por solicitud de cualquiera de sus componentes.

Art. 25. — Por el presente Convenio, para aquellos trabajadores que tuviesen derecho a ello queda absorbido el plus de mecanización o semimecanización en los salarios base y plus Convenio que se pacta en la presente norma.

Art. 26. — Las empresas entregarán a sus trabajadores dos uniformes al año.

Art. 27. — El transporte de los trabajadores en viaje de ida y vuelta correrá a cargo de las empresas que en la actualidad así lo tienen establecido.

Art. 28. — *Quebranto de horario.* — El horario de trabajo será el estipulado en el artículo 10, no obstante, las empresas que lo consideren necesario, podrán pactar voluntariamente con sus trabajadores un adelanto máximo de dos horas que se gratificará con 275 pesetas hora y día, no teniendo carácter de salario, ni recayendo ningún tipo de gravamen sobre las cantidades satisfechas, excepto el I.R.P.F.

Art. 29. — *Días festivos obligatoriamente trabajados.* — Los días trabajados festivos obligatoriamente, circunstancia que se da en este sector cuando coinciden juntos dos días festivos, se trabajará el primer día y se descansará el segundo. Estos días serán compensados ampliando las vacaciones anuales con la cantidad de dichos días o abonando la totalidad del salario base más antigüedad con un incremento del 75 por 100 y considerándose horas estructurales.

Art. 30. — Los trabajadores que hayan causado baja en la empresa, independientemente del modelo de contratación y dándose esta circunstancia no haya sido publicado el Convenio o la revisión, tendrán derecho al cobro de los atrasos aún habiendo firmado el finiquito.

**ANEXO I**

(Año 1991)

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario base mes</i>	<i>Plus Conv. mes</i>	<i>Plus Trans. mes</i>	<i>Total retribución anual</i>
<i>Técnicos:</i>				
Jefe de Fabricación . . . . .	68.596	5.351	6.574	1.172.040
Jefe Taller Mecánico . . . . .	67.335	5.351	5.724	1.142.925
<i>Administrativos:</i>				
Jefe de Oficina . . . . .	68.596	5.351	5.724	1.161.840
Oficial Administrativo . . . . .	61.897	5.351	5.724	1.061.355
Auxiliar Administrativo . . . . .	58.275	5.351	5.724	1.007.025

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario base día</i>	<i>Plus Conv. mes</i>	<i>Plus Trans. mes</i>	<i>Total retribución anual</i>
<i>Obreros:</i>				
Mestro Encargado . . . . .	2.102	5.351	6.574	1.099.510
Oficial de Pala . . . . .	2.102	5.351	6.574	1.099.510
Oficial de Masa . . . . .	2.042	5.351	6.574	1.072.210
Oficial de Mesa . . . . .	2.017	5.351	6.574	1.060.835
Ayudante de Obrador . . . . .	1.974	5.351	6.574	1.041.270
Trabajador menor de 18 años . . . . .	1.467	1.527	3.822	731.673
<i>Servicios complementarios:</i>				
Mayordomo . . . . .	1.921	3.822	7.422	1.008.983
Vendedor Establecimiento . . . . .	1.833	3.057	7.422	959.763
Chófer-Reparditor . . . . .	2.032	3.822	7.422	1.059.488
Peón y Ayudante . . . . .	1.867	3.822	7.422	984.413
Señora Limpieza . . . . .	1.756	2.294	5.724	895.196

**ANEXO II**

## Horario de trabajo

Personal de Taller . . . . .	De 4 de la mañana a 10,30 h. De 2 de la mañana a 9,30 h.	Lunes a viernes Sábados
Personal de Encendido y Amasadores . . . . .	De 3 de la mañana a 9,30 h. De 1 de la mañana a 8,30 h.	Lunes a viernes Sábados
Personal de Distribución . . . . .	De 4 de la mañana a 10,30 h. De 4 de la mañana a 11,30 h.	Lunes a viernes Sábados
Personal de Reparto . . . . .	De 6,50 de la mañana a 13,20 h. De 6,50 de la mañana a 14,20 h.	Lunes a viernes Sábados
Dependientes . . . . .	De 8,50 de la mañana a 14,15 h. De 18,20 de la tarde a 19,40 h. De 8,50 de la mañana a 15,05 h.	Lunes a viernes Tardes Sábados
Administrativos . . . . .	De 8 de la mañana a 14,40 h.	Lunes a sábados
Mecánico Taller . . . . .	De 8 de la mañana a 13 h. De 15 de la tarde a 17 h. De 8 de la mañana a 13 h. o el horario de Personal de Taller, según necesidad empresas	Lunes a viernes Tardes Sábados
		2959.—21.600

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

Intentado a través del Servicio de Correos la notificación de la resolución, y no habiéndose podido realizar en el último domicilio conocido, es por lo que, mediante el presente edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se pone en conocimiento de don Juan José López Alonso, contra quien se tramita expediente sancionador número B.U.G. 27/87, por infracción a la Ley y Reglamento de Epizootias, que se encuentra a su disposición la notificación de resolución, así como la liquidación de tasas y otros derechos

no tributarios, en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (Sección de Ganadería), Glorieta de Bilbao, sin número, haciéndole saber:

1. — Que la multa ha de hacerse efectiva a través de la liquidación que se le facilitará en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (Sección de Ganadería), en el establecimiento de crédito y número de cuenta indicados en la misma, en el término de veinte días, contados a partir del siguiente a su notificación, sin que la interposición del recurso pertinente suspenda la ejecución de esta resolución, artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. — Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Producción

e Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la notificación.

3. — Transcurridos los plazos indicados sin el cumplimiento de la sanción, se procederá a la exacción de la misma por la vía de apremio con todos los gastos a su costa.

Burgos, 14 de mayo de 1991. — El Delegado Territorial, José Vallés Rafecas.

2958.—3.600

### Junta Vecinal de Sencillo

*Ordenanza fiscal número 1 del suministro de agua potable a domicilio*

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Administrativa establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable a esta Entidad Local Menor es un servicio para los vecinos de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio de la Junta Administrativa de Sencillo.

Art. 3. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador individual y propio por vivienda y usuario. Deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo e irá precedida de una llave de paso a la entrada de la propiedad.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Están obligados al pago: Todas las personas físicas o jurídicas usuarias del servicio de abastecimiento de agua potable, mediante conexión a la red general. Serán sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir la cuota en su caso, sobre los respectivos inquilinos.

#### BASES Y TARIFAS

Art. 5. — Las tarifas tendrán dos conceptos, siendo uno fijo, el cual se pagará por una sola vez al solicitar la concesión o cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, según el Reglamento General y el otro periódico, según queda fijado por la Junta Administrativa.

Concepto:

1. — Conexión o cuota de enganche, 25.000 pesetas.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando la siguiente tarifa:

Tarifa por consumo mensual de 24 m.<sup>3</sup>, 675 pesetas.

Tarifa por cada m.<sup>3</sup> de exceso, 50 pesetas.

Gastos Admon., averías y luz, 100 pesetas.

Art. 6. — Cuando se conozca cualquier variación de tarifa, ya de oficio o por comunicación a los interesados, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. — El pago de las cuotas se realizará al finalizar los cuatro trimestres naturales del año en curso. Dicho pago será efectuado en las cuentas bancarias que esta Junta Administrativa tiene a tal efecto en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros y Caja Rural o mediante domiciliación en las mismas. Contra dicho pago, la Junta Administrativa hará entrega al usuario del recibo correspondiente, donde vendrá especificado el nombre del concesionario, cantidad, concepto y período al que corresponda.

El pago de los recibos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores. Si por alguna causa así ocurriera, el pago de uno no presupone el pago de los anteriores.

La lectura de contadores se realizará mensualmente, siendo la facturación trimestral.

Art. 8. — Las altas surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Las bajas deberán comunicarse antes del último día del respectivo período, surtiendo efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, quedan sujetos al pago de la tasa.

Todas las obras para conducir el agua de la red general hasta la toma del abonado, así como las averías que pueda ocasionar en esa obra serán por cuentas de éste, previa solicitud por escrito y con la consiguiente autorización de la Junta Administrativa una vez satisfecha la cuota de enganche. Dicho enganche será realizado por el encargado municipal.

Se habilita el plazo de 30 días para realizar el pago voluntario de los correspondientes recibos, repercutiendo un recargo del 20 por 100 sobre el importe de los mismos, para los usuarios que lo realicen fuera de este período.

Art. 9. — Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida total o parcialmente la cesión gratuita o reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio. No obstante esto y previa solicitud por escrito, la Junta Administrativa podrá autorizar su cesión por tiempo transitorio para obras o similares.

Art. 10. — En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., tuviera que suspenderse total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquier otro concepto, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. — La Junta Administrativa procederá al corte de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, autorización de Industria, cuando se niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones y lectura de contadores, cuando transcurran dos meses a contar desde el último día señalado para realizar el pago voluntario sin que éste se haya hecho, cuando exista rotura de precintos y en general cuando haya sospecha de fraude al servicio de abastecimiento.

El corte de acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1991, entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Soncillo, 11 de abril de 1991. — El Alcalde (ilegible).  
2692.—8.250

#### Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1991, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 5 de marzo de 1991, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 446.3 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica resumido a nivel de capítulo, a tenor del siguiente resumen:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 2.464.620 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.850.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 5.100.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 12.414.620 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.938.000 pesetas.

2. Otros impuestos indirectos, 470.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 693.620 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 2.500.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 3.843.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.970.000 pesetas.

Total presupuesto preventivo: 12.414.620 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Villanueva de Gumiel, nueve de mayo de 1991. — El Alcalde, Eduardo Barriuso Malmonge.

2935.—1.500

#### Junta Administrativa de Treviño

##### Modificación de Ordenanzas fiscales

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 32, de fecha 14 de febrero de 1991, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto de la Ordenanza Fiscal que se une al presente anuncio.

#### ORDENANZA REGULADORA

##### Tasa por suministro de agua a domicilio

##### Artículo 9. — Cuota tributaria y tarifas:

1. — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 125.000 pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se aplicará en función de una cuota fija de 500 pesetas por vivienda o local, y los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

Tarifa 1: Uso doméstico y otros, 12 ptas./m.<sup>3</sup>

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y se aplicará en el ejercicio de 1991 y siguientes, hasta su modificación o derogación expresas.

Treviño, 7 de mayo de 1991. — El Presidente, Isaías López Uzquiano.

2937.—3.000

### Ayuntamiento de Pancorbo

Aprobado por esta Corporación el proyecto de rehabilitación del edificio de la antigua cárcel para Centro de Servicios Múltiples en Pancorbo (1.ª fase), redactado por el Arquitecto Técnico doña Teresa Ruiz Martínez, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones a que pudiera haber lugar.

Pancorbo, 9 de mayo de 1991. — El Alcalde, Baudilio García Temiño.

2936.—1.500

### Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

El Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en sesión plenaria celebrada el día 26 de abril de 1991, aprobó por unanimidad el padrón municipal de habitantes confeccionado a 1 de marzo de 1991, conforme establece el artículo 74.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1.690/86, de 11 de julio.

Se abre un período de información pública durante un mes con el fin de que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Estas reclamaciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Regumiel de la Sierra, 15 de mayo de 1991. — El Alcalde, José Antonio Peirotén Contreras.

2929.—1.500

### Ayuntamiento de Villafruela

Terminada la renovación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1-3-91, queda expuesto al público por espacio de 15 días, en las oficinas del Ayuntamiento.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafruela, 13 de mayo de 1991. — El Alcalde, Félix Pascual González.

2930.—1.500

### Ayuntamiento de Valluércanes

Aprobado por resolución de la Alcaldía, del día de la fecha, el padrón del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al

año 1991, queda expuesto al público por término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo los interesados pueden examinar libremente el citado padrón en las oficinas municipales y formular por escrito contra el mismo las reclamaciones a que pudiera haber lugar, advirtiéndose que, transcurrido tal plazo no se admitirá reclamación alguna y se abrirá reglamentariamente el período de cobranza con arreglo a los siguientes plazos:

Desde el día 15 de junio hasta el 15 de agosto del año actual, estarán al cobro los correspondientes recibos en período voluntaria, pudiendo los afectados realizar el pago de los mismos en las oficinas municipales o mediante domiciliación bancaria en Cajas de Ahorros Confederadas.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario se procederá al cobro de los recibos impagados por vía ejecutiva, aplicándose el recargo del 20 por 100.

Valluércanes, 9 de mayo de 1991. — El Alcalde, José Ignacio Díez Pozo.

2931.—1.650

### Ayuntamiento de Altable

Aprobado por resolución de la Alcaldía, del día de la fecha, el padrón del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 1991, queda expuesto al público por término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo los interesados pueden examinar libremente el citado padrón en las oficinas municipales y formular por escrito contra el mismo las reclamaciones a que pudiera haber lugar, advirtiéndose que, transcurrido tal plazo no se admitirá reclamación alguna y se abrirá reglamentariamente el período de cobranza con arreglo a los siguientes plazos:

Desde el día 15 de junio hasta el 15 de agosto del año actual, estarán al cobro los correspondientes recibos en período voluntaria, pudiendo los afectados realizar el pago de los mismos en las oficinas municipales o mediante domiciliación bancaria en Cajas de Ahorros Confederadas.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario se procederá al cobro de los recibos impagados por vía ejecutiva, aplicándose el recargo del 20 por 100.

Altable, 9 de mayo de 1991. — El Alcalde, Jesús Santamaría Alonso.

2932.—1.650

### Ayuntamiento de Itero del Castillo

Aprobado provisionalmente por esta Corporación municipal el presupuesto municipal único para el ejercicio de 1991, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante

cuyo plazo podrá presentar reclamación ante el Pleno toda persona interesada. Art. 150 de la Ley 39/88.

Itero del Castillo, 15 de mayo de 1991. — El Alcalde, Emilio Calleja.

2913.—1.500

Terminados los trabajos de la renovación del padrón municipal de habitantes, queda expuesto al público en la Secretaría municipal donde puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean oportunas. Terminados igualmente los trabajos de censo de población y vivienda, han sido entregados en el Instituto Nacional de Estadística, Delegación de Burgos.

Itero del Castillo, 15 de mayo de 1991. — El Alcalde, Emilio Calleja.

2914.—1.500

Aprobadas por esta Corporación municipal las cuentas generales del ejercicio de 1990 con sus justificantes, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal durante quince días. Artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En dicho plazo y ocho días más se podrán formular por escrito cuantas observaciones juzguen oportunas las personas naturales o jurídicas del municipio, ante la Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de dichos textos legales.

Itero del Castillo, 15 de mayo de 1991. — El Alcalde, Emilio Calleja.

2915.—1.500

Aprobado por esta Corporación municipal el padrón municipal de vehículos de tracción motor, queda expuesto al público por espacio de quince días para poder ser examinado, en la Secretaría del Ayuntamiento, y, si procede, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Dicho padrón corresponde el presente ejercicio de 1991.

Itero del Castillo, 15 de mayo de 1991. — El Alcalde, Emilio Calleja.

2916.—1.500

### **Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos**

Aprobado provisionalmente por esta Corporación municipal el presupuesto municipal único para el ejercicio de 1991, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá presentar reclamación ante el Pleno toda persona interesada. Art. 150 de la Ley 39/88.

Castrillo Matajudíos, 15 de mayo de 1991. — El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.

2917.—1.500

Terminados los trabajos de la renovación del padrón municipal de habitantes, queda expuesto al público en la Secretaría municipal donde puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean oportunas. Terminados igualmente los trabajos de censo de población y vivienda, han sido entregados en el Instituto Nacional de Estadística, Delegación de Burgos.

Castrillo Matajudíos, 15 de mayo de 1991. — El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.

2918.—1.500

Aprobadas por esta Corporación municipal las cuentas generales del ejercicio de 1990 con sus justificantes, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal durante quince días. Artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En dicho plazo y ocho días más se podrán formular por escrito cuantas observaciones juzguen oportunas las personas naturales o jurídicas del municipio, ante la Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de dichos textos legales.

Castrillo Matajudíos, 15 de mayo de 1991. — El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.

2919.—1.500

Aprobado por esta Corporación municipal el padrón municipal de vehículos de tracción motor, queda expuesto al público, por espacio de quince días, para poder ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y, si procede, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Dicho padrón corresponde el presente ejercicio de 1991.

Castrillo Matajudíos, 15 de mayo de 1991. — El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.

2920.—1.500

### **Ayuntamiento de Castellanos de Castro**

Aprobado provisionalmente por esta Corporación municipal el presupuesto municipal único para el ejercicio de 1991, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá presentar reclamación ante el Pleno toda persona interesada. Artículo 150 de la Ley 39/88.

Castellanos de Castro, 14 de mayo de 1991. — El Alcalde, Serafín Peña Maté.

2921.—1.500

Terminados los trabajos de la renovación del padrón municipal de habitantes, queda expuesto al público en la Secretaría municipal donde puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean oportunas. Terminados igualmente los trabajos de censo de población y vivienda, han sido entregados

en el Instituto Nacional de Estadística, Delegación de Burgos.

Castellanos de Castro, 14 de mayo de 1991. — El Alcalde, Serafín Peña Maté.

2922.—1.500

Aprobadas por esta Corporación municipal las cuentas generales del ejercicio de 1990 con sus justificantes, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal durante quince días. Artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En dicho plazo y ocho días más se podrán formular por escrito cuantas observaciones juzguen oportunas las personas naturales o jurídicas del municipio, ante la Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de dichos textos legales.

Castellanos de Castro, 14 de mayo de 1991. — El Alcalde, Serafín Peña Maté.

2923.—1.500

Aprobado por esta Corporación municipal el padrón municipal de vehículos de tracción motor, queda expuesto al público, por espacio de quince días, para poder ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y, si procede, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Dicho padrón corresponde el presente ejercicio de 1991.

Castellanos de Castro, 14 de mayo de 1991. — El Alcalde, Serafín Peña Maté.

2924.—1.500

### Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla

Aprobado provisionalmente por esta Corporación municipal el presupuesto municipal único para el ejercicio de 1991, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá presentar reclamación ante el Pleno toda persona interesada. Art. 150 de la Ley 39/88.

Villaquirán de la Puebla, 15 de mayo de 1991. — El Alcalde, Leonardo Rastrilla.

2925.—1.500

Terminados los trabajos de la renovación del padrón municipal de habitantes, queda expuesto al público en la Secretaría municipal donde puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean oportunas. Terminados igualmente los trabajos de censo de población y vivienda, han sido entregados en el Instituto Nacional de Estadística, Delegación de Burgos.

Villaquirán de la Puebla, 15 de mayo de 1991. — El Alcalde, Leonardo Rastrilla.

2926.—1.500

Aprobadas por esta Corporación municipal las cuentas generales del ejercicio de 1990 con sus justificantes, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal durante quince días. Artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En dicho plazo y ocho días más se podrán formular por escrito cuantas observaciones juzguen oportunas las personas naturales o jurídicas del municipio, ante la Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de dichos textos legales.

Villaquirán de la Puebla, 15 de mayo de 1991. — El Alcalde, Leonardo Rastrilla.

2927.—1.500

Aprobado por esta Corporación municipal el padrón municipal de vehículos de tracción motor, queda expuesto al público, por espacio de quince días, para poder ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y, si procede, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Dicho padrón corresponde el presente ejercicio de 1991.

Villaquirán de la Puebla, 15 de mayo de 1991. — El Alcalde, Leonardo Rastrilla.

2928.—1.500

### Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

Habiéndose aprobado por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 1991, aprobar inicialmente el expediente número uno de modificación de créditos dentro del Presupuesto General de esta Mancomunidad para 1991, por la presente se abre información pública por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en el Ayuntamiento de Covarrubias y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Covarrubias, 15 de mayo de 1991. — El Presidente, Dan Ortiz González.

2995.—1.500

Habiéndose acordado por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1991, aceptar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Iglesiarrubia (Burgos) para su incorporación a esta Mancomunidad, aceptando los correspondientes Estatutos, se abre información pública por espacio de un mes, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que se puedan formular posibles reclamaciones al

respecto, las cuales deberán presentarse en el Ayuntamiento de Covarrubias en horario de oficina.

Covarrubias, 15 de mayo de 1991. — El Presidente, Dan Ortiz González.

2996.—1.500

### Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin que en el citado plazo se haya interpuesto reclamación alguna contra la aprobación provisional en la variación del tipo de gravamen, ha quedado definitivamente aprobada la citada ordenanza en los términos siguientes:

#### *Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles*

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Art. 2.1. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 por 100.

2. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,55 por 100.

3. — De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales sean objeto de revisión o modificación será de:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana el — por 100.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el — por 100.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de febrero de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Gumiel de Mercado, 8 de mayo de 1991. — El Alcalde, Alejandro de la Fuente Rojo.

3077.—2.025

### Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin que en el citado plazo se haya interpuesto reclamación alguna

contra la aprobación provisional en la variación del tipo de gravamen, ha quedado definitivamente aprobada la citada ordenanza en los términos siguientes:

#### *Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles*

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Art. 2.1. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por 100.

2. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 por 100.

3. — De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales sean objeto de revisión o modificación será de:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana el — por 100.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el — por 100.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 22 de febrero de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sotillo de la Ribera, 3 de mayo de 1991. — El Alcalde, Cándido Meruelo Villarrubia.

3078.—2.400

### Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 1991, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno, por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en

vigor en el ejercicio a que se refiere; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cerezo de Río Tirón, 24 de mayo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

3082.—1.500

### Ayuntamiento de Cardeñajimeno

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 de abril último, quedó enterado y prestó conformidad al empadronamiento municipal con relación al 1 de marzo último, que da un resultado total de 320 habitantes en este municipio.

Lo que se hace público para los que se hallen interesados puedan examinar las hojas padronales y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas. Plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cardeñajimeno, 14 de mayo de 1991. — El Alcalde, S. Nuño.

3044.—1.500

### Ayuntamiento de Trespaderne

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 14 de mayo del presente año, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos, número 1/91, dentro del Presupuesto Municipal Único, mediante transferencias de créditos de partidas de gastos que se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios.

Referido expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse, en su caso, las reclamaciones oportunas por cuantas personas o entidades estén legalmente legitimados al efecto.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones dicho acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución expresa con arreglo a lo dispuesto en el propio acuerdo de aprobación inicial y artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Trespaderne, 17 de mayo de 1991. — El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.

3045.—1.500

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. núm. 000.000.078767.3 de Oficina Principal. Casa del Cordón.

L.O. núm. 095.000.002101.6 de Oficina Urbana 12.

L.O. núm. 108.000.000544.0 de Oficina Urbana 26.  
L.O. núm. 110.000.001353.1 de Oficina de Aranda U-2.  
L.O. núm. 066.000.001259.4 de Oficina de Arcos de la Llana.

L.O. núm. 025.000.012303.3 de Oficina de Briviesca.  
L.O. núm. 024.000.008328.9 de Oficina de Lerma.  
L.O. núm. 017.000.000907.2 de Oficina de Miranda de Ebro OP.

L.O. núm. 063.000.000886.2 de Oficina de Olmillos de Sasamón.

L.E. núm. 005.020.054837.7 de Oficina Urbana 15.  
L.E. núm. 028.020.002048.6 de Oficina de Huerta de Rey.

P.F. núm. 028.012.003492.5 de Oficina de Huerta de Rey.

P.F. núm. 046.040.000045.2 de Oficina de Humada.  
P.F. núm. 017.041.000570.9 de Oficina de Miranda de Ebro OP.

P.F. núm. 017.041.001035.2 de Oficina de Miranda de Ebro OP.

P.F. núm. 026.012.000411.2 de Oficina de Soncillo.  
P.F. núm. 029.012.003468.3 de Oficina de Trespaderne.  
Plazo de reclamaciones: 15 días.

3095.—2.700

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lbta. núm. 3000-003-210142-1. Of. Vadillos.

Lbta. núm. 3000-011-030523-3. Of. Briviesca.

Lbta. núm. 3000-028-004673-2. Of. Miranda de Ebro.

Plazo núm. 3012-028-010267-1. Of. Miranda de Ebro.

Lbta. núm. 3000-046-000700-9. Of. Villafranca Montes de Oca.

Lbta. núm. 3000-062-001255-0. Of. Santa Clara.

Lbta. núm. 3000-066-606831-8. Of. C/. Segovia.

Lbta. núm. 3000-069-000703-5. Of. Zatorre.

Plazo núm. 3010-073-000435-4. Of. General Yagüe.

Lbta. núm. 3000-077-706498-2. Of. Capiscol.

Lbta. núm. 3000-077-705300-1. Of. Capiscol.

Plazo núm. 3012-110-000367-7. Of. Poza de la Sal.

Lbta. núm. 3000-175-441734-2. Of. Redecilla del Camino.

Lbta. núm. 3000-191-414872-0. Of. Sedano.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

3057.—2.250